

EST-VCT-PARB-0102

ESTADO No. -0102

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08523	SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO		23/08/2018	AUTO PARB No. 0720	1.2 ADVERTIR a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08523 del incumplimiento mediante Auto PARB-1017 del 01 de noviembre de 2017, en relación a lo siguiente: • Presentar estudio batimétrico que determine la cantidad de reservas de material presente en el área del Contrato ya que de acuerdo a lo presentado en el Programa de Trabajos y Obras PTO y a los sectores de explotación marcados dentro del área del Contrato para el desarrollo del proyecto, ya que en el momento de la inspección de fiscalización las áreas demarcadas en el documento ya fueron explotadas. Por lo tanto se deberá de ajustar lo planteado en el PTO en evaluación. • Presentar registro fotográfico que acredite la señalización en las vías de acceso, frentes de explotación, señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero. 1.3 OFICIAR a la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., para que suministre a la ANM, los registros de producción de material en crudo explotados en el área del contrato ICQ-08523. • Una vez presenten los registros de producción tanto el titular minero como por la empresa Unidos por Santander S.A.S, se oficiará a la interventoría del proyecto vial para que realice la constatación correspondiente e informe a la ANM. 1.4 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08523, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB-0301 del 01 de agosto de 2018; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESION	IL3-11291	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE		23/08/2018	AUTO PARB No. 0705	Dejar sin efecto el Edicto PARB No. 028 de 2018, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.																																																																																	
LICENCIA DE EXPLOTACION	0261-68	OMAR LOZADA FLOREZ		23/08/2018	AUTO PARB No. 0706	PRIMERO.- Se APRUEBA, el Programa de Trabajos y Obras – PTO - dentro de la Licencia de Explotación No. 261-68, con las siguientes características: Municipio: Matanza – Departamento de Santander Delimitación definitiva del área de explotación: 4,7353 Has DESCRIPCIÓN DEL P.A.: CRUCE DE LA QUEBRADA LAS ABEJAS (EL NEGRO) CON LA VIA BUCARAMANGA MATANZA. PLANCHA IGAC DEL P.A. 109 ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 4,7353 HECTÁREAS <table><tr><th rowspan="2">PUNTO</th><th rowspan="2">NORTE</th><th rowspan="2">ESTE</th><th colspan="5">RUMBO</th><th rowspan="2">DISTANCIA Mts</th></tr><tr><th>N/S</th><th>GR</th><th>MI</th><th>SEG</th><th>E</th></tr><tr><td>PA - 1</td><td>1298900.0000</td><td>1116350.0000</td><td>S</td><td>8</td><td>44</td><td>46.18</td><td>E</td><td>657.650</td></tr><tr><td>1 - 2</td><td>1298249.9974</td><td>1116450.0004</td><td>S</td><td>0</td><td>00</td><td>00</td><td>W</td><td>200.0000</td></tr><tr><td>2 - 3</td><td>1298049.9974</td><td>1116450.0004</td><td>S</td><td>90</td><td>00</td><td>00</td><td>W</td><td>258.0000</td></tr><tr><td>3 - 4</td><td>1298049.9974</td><td>1116192.0004</td><td>N</td><td>21</td><td>15</td><td>00</td><td>E</td><td>124.4500</td></tr><tr><td>4-5</td><td>1298165.9857</td><td>1116237.1058</td><td>N</td><td>31</td><td>27</td><td>42.55</td><td>W</td><td>98.4900</td></tr><tr><td>5-1</td><td>1298249.9965</td><td>1116185.7009</td><td>N</td><td>90</td><td>00</td><td>00</td><td>E</td><td>264.3000</td></tr></table> DATOS TOMADOS DE LA RESOLUCIÓN 992120 DEL 30 DE OCTUBRE 1998 (Folios 36 A 37) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto Se realizó el cálculo de reservas medidas con el valor de espesor promedio obtenido de las capas identificadas: 13,14 m; la densidad empleada fue 2.60 ton/m³ (anexo 3 – Análisis físicoquímicos); el área correspondiente a los afloramientos presentes dentro título (anexo 1, Plano 4); para un total de 947.283 ton Descripción de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte. <table><tr><td rowspan="6">Infraestructura</td><td>Botadero</td><td>1</td></tr><tr><td>Zonas Verdes</td><td>1</td></tr><tr><td>Vivero</td><td>1</td></tr><tr><td>Caseta Central</td><td>1</td></tr><tr><td>Tanques de Agua</td><td>2</td></tr><tr><td>Pozo de Sedimentación</td><td>4</td></tr></table> Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas. Sidex: A Cielo Abierto Se realiza el análisis las bermas de los bancos de explotación mediante la determinación de dos métodos estableciendo Bermas de 5 a 7 metros. Altura H de 5 metros dando lo anterior una relación de B vs H de 0.71 lo cual se determina estable. Con ángulos de talud de 70°. De acuerdo al análisis presentado dicha geometría planteada presenta un Factor de seguridad para los taludes de explotación de FS 9.26.	PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO					DISTANCIA Mts	N/S	GR	MI	SEG	E	PA - 1	1298900.0000	1116350.0000	S	8	44	46.18	E	657.650	1 - 2	1298249.9974	1116450.0004	S	0	00	00	W	200.0000	2 - 3	1298049.9974	1116450.0004	S	90	00	00	W	258.0000	3 - 4	1298049.9974	1116192.0004	N	21	15	00	E	124.4500	4-5	1298165.9857	1116237.1058	N	31	27	42.55	W	98.4900	5-1	1298249.9965	1116185.7009	N	90	00	00	E	264.3000	Infraestructura	Botadero	1	Zonas Verdes	1	Vivero	1	Caseta Central	1	Tanques de Agua	2	Pozo de Sedimentación	4
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO							DISTANCIA Mts																																																																													
			N/S	GR	MI	SEG	E																																																																																
PA - 1	1298900.0000	1116350.0000	S	8	44	46.18	E	657.650																																																																															
1 - 2	1298249.9974	1116450.0004	S	0	00	00	W	200.0000																																																																															
2 - 3	1298049.9974	1116450.0004	S	90	00	00	W	258.0000																																																																															
3 - 4	1298049.9974	1116192.0004	N	21	15	00	E	124.4500																																																																															
4-5	1298165.9857	1116237.1058	N	31	27	42.55	W	98.4900																																																																															
5-1	1298249.9965	1116185.7009	N	90	00	00	E	264.3000																																																																															
Infraestructura	Botadero	1																																																																																					
	Zonas Verdes	1																																																																																					
	Vivero	1																																																																																					
	Caseta Central	1																																																																																					
	Tanques de Agua	2																																																																																					
	Pozo de Sedimentación	4																																																																																					

Perforación y Voladura

Se establece el diseño de un banco a volar con dimensiones de 21 metros de largo por 7 metros de ancho con una malla de voladura en V y espaciamientos de 1.53 metros generando por cada voladura **1943.48 toneladas**, lo cual para los tres primeros años de explotación con la producción de 20.000 ton/año se realizarían 11 voladuras por año, del 4 al 6 año se realizarían 12 voladuras por año, y para los demás años se establecerían 16 voladuras por año para cumplir con las 30.000 toneladas proyectadas.

El diagrama ilustra el diseño de un banco a volar rectangular con una longitud de 21.00 metros y una anchura de 7.00 metros. Se muestra una malla de perforación en forma de 'V' con un espaciamiento de 1.53 metros entre las líneas de perforación. Las líneas de perforación están numeradas L1 a L9 a lo largo del eje horizontal y L1 a L10 a lo largo del eje vertical. Las líneas de voladura forman triángulos invertidos que se superponen en la malla.

EXPLOSIVO - ACCESORIO	AÑO 1 - 3	AÑO 4 - 6	AÑO 7 - 30
Voladuras Año	11	12	16
Indugel Plus AV 26*250 (Qg)	403.92	440.64	587.52
ANFO (Qc)	4045.14	4412.88	5883.84
FULMINANTE	594	648	864
MECHA DE SEGURIDAD	3326.4	3628.8	4838.4
CORDON DETONANTE	14850	16200	21600

Proyección de producción. La explotación se realizará por el método de bancos ascendentes con producciones para los tres primeros años de explotación de 20.000 toneladas de Caliza, del cuarto al sexto año de explotación de 25.000 toneladas de Caliza y del séptimo año de explotación hasta el treintavo año será de 30.000 toneladas de Caliza.
Vida útil: 29.9 años

Diseño de Botaderos

Se define las dimensiones de los botaderos con conformación 2 terrazas con alturas de 5 metros con bermas de 20 metros. Y ángulo de talud de 35°

El botadero se establece dentro del área de la licencia bajo las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1 298 155.00	1 116 291.00
2	1 298 155.00	1 116 320.00
3	1 298 135.00	1 116 326.00
4	1 298 114.00	1 116 325.00
5	1 298 090.00	1 116 314.00
6	1 298 090.00	1 116 290.00
AREA	2011.00m²	

Fuente: Datos del Estudio

					Dicha área mencionada solo será para recibir el material inicial de la apertura de las vías de acceso a los bancos de explotación realizando posteriormente el retro llenado de los espacios dejados de la explotación. Las dos terrazas diseñadas contarán con capacidad de 13.230 m3 de estéril. El dimensionamiento del botadero planteado se realiza cálculo de estabilidad del mismo determinado mediante métodos numéricos y programas de geo estudio. Teniendo en cuenta las reservas planteadas respecto a la relación de estéril calculado por el método de perfiles se estima una relación de descapote de 0.43 Explotación y Cargue: Mecanizada y Perforación y Voladura Transporte del Mineral: Mecanizada con excavadoras sobre oruga y transporte terrestre. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. De acuerdo al documento presentado en el programa de trabajos y obras los predios donde se encuentra el título minero son de propiedad del titular. SEGUNDO.- APROBAR el Soporte de pago por concepto de Regalías del Trimestre Segundo (II) del 2009, junto con su correspondiente Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0420 del 16 de Agosto de 2018. TERCERO.- APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) de 2018, para el mineral de Caliza, presentado en cero (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0420 del 16 de Agosto de 2018. CUARTO.- APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - Semestral del 2018, allegado electrónicamente a través del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0420 del 16 de agosto de 2018. QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor OMAR LOZADA FLOREZ, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 261-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: • La corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2017, allegado a través del sistema de información SI.MINERO mediante solicitud FBM 2018013022708, teniendo en cuenta que el plano de avance de labores anexo no correspondía a la Licencia de Explotación No. 261-68. • La certificación del estado del trámite de la Licencia Ambiental expedido por la autoridad ambiental competente, cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días. SEXTO.- INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 261-68, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo a premio de multa en el Auto PARB N°0479 de 18 de Agosto de 2015, notificado por estado PARB No. 049 del 19 de Agosto de 2015, en lo que respecta a la presentación del soporte de pago del faltante por concepto de visita de fiscalización del 2011, por un valor de SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$60.342), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago a partir de 04 de Enero del 2013, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.¹
--	--	--	--	--	--

					SEPTIMO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que proceda a realizar la respectiva minuta del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Resolución VCT N°001196 de 28 de junio de 2017, como consecuencia que se resolvió conceder el derecho de preferencia consagrado en el Artículo 46 de la Ley 685 de 2001. OCTAVO.- INFORMAR al señor OMAR LOZADA FLOREZ, titular de la Licencia de Explotación No. 261-68, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, se clasifica el título minero 261-68 como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo establecido con el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. NOVENO.- PONER en conocimiento del titular minero de la Licencia de Explotación No. 261-68, el Concepto Técnico PARB No. 0420 del 16 de Agosto de 2018. DECIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	3155R	CEMENTOS ARGOS S.A		23/08/2018	AUTO PARB No. 0707 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los Trimestres Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2016 y Trimestre Primero (I) del 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0247 del 08 de mayo del 2017. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2017 y Trimestre Primero (I) del 2018, los cuales fueron presentados en ceros, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 00406 del 06 de agosto de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No.406 del 16 de junio de 2016. APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM - Semestrales del 2017 y 2018, allegados electrónicamente por el Sistema de Información SIMINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 00406 del 06 de agosto de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2016, junto el respectivo plano de avance de labores, allegados electrónicamente por el Sistema de Información SIMINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No.0247 del 08 de mayo de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2017, junto el respectivo plano de avance de labores, allegados electrónicamente por el Sistema de Información SIMINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 00406 del 06 de agosto de 2018. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. “ARGOS S.A.”, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 3155R, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta días (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, allegue: - La corrección de la Póliza Minero Ambiental No.1417780-1 expedida por la Compañía Asegurador SURAMERICANA S.A, con vigencia desde el 25 de septiembre de 2017 hasta el 15 de octubre de 2018, puesto que, en el objeto de la misma se menciona que la etapa a amparar es para el tercer año de la etapa de Explotación Minera siendo lo correcto mencionar solo etapa de Explotación. - La Certificación del Estado del Trámite de la Licencia Ambiental para el contrato de concesión producto de la integración de áreas de los títulos mineros 3315R y 3155R, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2° de la Resolución VCT No 1482 de fecha 25 de Julio de 2017. - Los Formatos Básicos Mineros – FBM - Semestrales del 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008. - Los Formatos Básicos Mineros – FBM - Anuales del 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, junto con sus respectivos planos de avance de labores.

						REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que proceda a realizar la respectiva minuta del contrato de concesión producto de la integración de áreas de los títulos mineros 3315R y 3155R de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2° de la Resolución VCT No 1482 de fecha 25 de julio del 2017. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase copia del presente auto a la Compañía de Seguros SURAMERICANA S.A., póliza número 1413405-6 expedida el día 22 de Agosto de 2017, para lo de su competencia. PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión N° 3155R, Concepto Técnico PARB No. 00406 del 06 de agosto de 2018.
AUTORIZACION TEMPORAL	SCR-09061	CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA		23/08/2018	AUTO PARB No. 0708	✓ PRIMERO.- APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2017 y los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) del 2018, los cuales fueron presentados en ceros, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0428 de fecha 21 de Agosto del 2018. SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM - Semestrales del 2017 y 2018, allegados electrónicamente a través del sistema de información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0428 de fecha 21 de Agosto del 2018. TERCERO.- APROBAR el Formato Básico Minero - FBM – Anual del 2017, junto con su respectivo plano de avance de labores, allegados electrónicamente a través del sistema de información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0428 de fecha 21 de Agosto del 2018. CUARTO.- Respecto al oficio presentado mediante radicado No. 20185500439462 de fecha 16 de marzo de 2018, por el Señor ROSENDO GONZALEZ BONILLA, en su calidad de representante legal de la sociedad titular, donde las razones porque no ha podido han cumplido con el requerimiento realizado a través del Auto PARB-0081 del 06 de marzo de 2018, respecto a la presentación del Acto administrativo ejecutoriado mediante el cual la autoridad ambiental conceda la respectiva Licencia Ambiental, o certificación del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días, de lo cual se concluye por la autoridad minera que acepta la justificación que no pueda entregar en este momento el Acto administrativo por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS- otorga la Licencia ambiental para este proyecto minero, pero si solicita de manera inmediata que se allegue la Certificación del Estado del Trámite de la Licencia Ambiental cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo que corresponda. QUINTO.- PONER en conocimiento a la sociedad CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA, beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. SCR-09061, del Concepto Técnico PARB No. 0428 de fecha 21 de Agosto del 2018. SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTORIZACION TEMPORAL	SCR-09061	CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA		23/08/2018	AUTO PARB No. 0710	APROBAR la siguiente documentación dentro de la Autorización Temporal e Intransferible N° SCR-08491: • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos: II, III y IV trimestre de 2017. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018. • Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años de 2017 y 2018, presentados de manera electrónica por la herramienta del SIMINERO. • El Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2017, teniendo en cuenta que se presentó correctamente diligenciado y el plano cumple con especificaciones técnicas dispuestas en decreto 3290 de 2013 y Resolución 40600 de 2015. PONER en conocimiento al titular del Concepto Técnico PARB No.427 del 21 de Agosto del 2018.
CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA	0178-68	LUCILA RUEDA		23/08/2018	AUTO PARB No. 0711	APROBAR la póliza de cumplimiento N° 21-43-101017177 emitida por Seguros del Estado S.A., por un valor de ciento dieciocho millones un mil novecientos cuarenta pesos (\$118.001.940) con vigencia desde el día 02 de octubre de 2017 hasta el 02 de octubre de 2018, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0309 del 19 de junio del 2018. APROBAR el pago y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, para el mineral de recebo, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0309 del 19 de junio del 2018. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017, para el mineral de recebo y arcilla, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0309 del 19 de junio del 2018. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018, para el mineral de recebo y arcilla, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0309 del 19 de junio del 2018. Requerir bajo apremio de MULTA, a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular del contrato de concesión para mediana minería No. 0178-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero (FBM) anual 2017, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, “por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006”, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

					De acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0309 del 19 de junio del 2018, se advierte el incumplimiento de lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARB-1145 de fecha 19 de octubre de 2016, notificado por estado No. 081 del 27 de octubre de 2016, de las siguientes obligaciones: • Soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2009, por valor de Veinte Mil Cien Pesos M/cte. (\$20.100) más los intereses que se generen desde el 13 de abril de 2009 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2011, por valor de Trescientos Setenta y Seis Mil Setenta y Siete Pesos M/cte. (\$376.077.00) más los intereses que se generen desde el 22 de Julio de 2011 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2013, por valor de Dos Mil Doscientos Noventa y Ocho Pesos M/cte. (\$2.298.00) más los intereses que se generen desde el 16 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2013, por valor de Dos Mil Ochocientos Sesenta Pesos M/cte. (\$2.860.00) más los intereses que se generen desde el 12 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, por valor de Treinta Y Seis Mil Treinta y Cinco Pesos M/cte. (\$36. 035.00) más los intereses que se generen desde el 11 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2014, por valor de Ciento Setenta y Siete Mil Noventa y Un Pesos M/cte. (\$177.091.00) más los intereses que se generen desde el 28 de Julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte del pago faltante por concepto de regalías del IV Trimestre del 2012, por el valor de Cinco Mil Seiscientos Cuarenta Pesos M/Cte. (\$5.640) más los intereses que se generen desde el 06 de febrero de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago faltante por valor de Cuarenta y Seis Mil Setecientos Catorce Pesos M/Cte. (\$46.714) más los intereses que se generen desde el 23 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, así como la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2013 del mineral de arcilla, ya que el precio base de liquidación fue erróneo. • Soporte del pago faltante por valor de Nueve Mil Diez Pesos M/Cte. (\$9.010) más los intereses que se generen desde el 28 de septiembre 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, así como la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2015 del mineral de recebo, ya que el precio base de liquidación se encuentra errado. Dado lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda, de acuerdo con los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Así mismo, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0309 del 19 de junio del 2018, se advierte el incumplimiento de lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB-1145 de fecha 19 de octubre de 2016, notificado por estado No. 081 del 27 de octubre de 2016, de las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, y requerido mediante Auto PARB-0873 de fecha 15/09/2017, notificado por estado No. 063 del 26 de septiembre de 2017.
--	--	--	--	--	--

					- El Formato Básico Minero (FBM) anual 2016, a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, “por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006”, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, y requerido mediante Auto PARB-0542 de fecha 11/07/2017, notificado por estado No. 048 del 18 de julio de 2017. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, y requerido mediante Auto PARB-0542 de fecha 11/07/2017, notificado por estado No. 048 del 18 de julio de 2017. - La corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, requeridos mediante Auto PARB-1145 de fecha 19 de octubre de 2016, notificado por estado No. 081 del 27 de octubre de 2016. - Las correcciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, requeridas mediante Auto PARB-0873 de fecha 15/09/2017, notificado por estado No. 063 del 26 de septiembre de 2017. Dado lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda, de acuerdo con los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. REMÍTASE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que por razones de competencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución N°001921 del 12 de septiembre de 2017, en cuanto a la elaboración del Otro Si, que modifique la cláusula tercera del contrato de concesión para mediana minería No. 0178-68. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. 0178-68, a través de la Póliza Minero Ambiental la póliza de cumplimiento N° 21-43-101017177. Se pone en conocimiento LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular del contrato de concesión para mediana minería No. 0178-68, del Concepto Técnico PARB 0309 del 19 de junio del 2018.	
CONTRATO DE CONCESION	AIG-091	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S		23/08/2018	AUTO PARB No. 0712	APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del correspondiente al I trimestre de 2018, allegado en ceros mediante radicado No. 20189040307332, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0384 del 31 de julio de 2018. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, allegado en cero mediante radicado No. 20189040315722, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0384 del 31 de julio de 2018. APROBAR el soporte de pago del faltante de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, por valor de OCHENTA PESOS (\$80) M/CTE., según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0384 del 31 de julio de 2018.

						APROBAR el soporte de pago del faltante de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, por valor de OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$810) M/CTE. según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0384 del 31 de julio de 2018. APROBAR el soporte de pago del faltante de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, por valor de TREINTA PESOS (\$30) M/CTE., según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0384 del 31 de julio de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2018, allegado mediante solicitud FBM2018072530990 en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0384 del 31 de julio de 2018. Finalmente, se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. AIG-091, del Concepto Técnico PARB 0384 del 31 de julio de 2018.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0204-68	SOCIEDAD MINERA SANTANDER S.A.S		23/08/2018	AUTO PARB No. 0713	APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2017 y primero (I) de 2018, para el mineral de oro. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual correspondientes al año 2012. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0204-68, bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ✓ Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2017. ✓ Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018. El Formato Básico Minero –FBM- Semestral correspondiente al año 2018 presentado el día 18 de julio de 2018, y el Formato Básico Minero –FBM- anual correspondiente al año 2017 presentado el día 29 de enero de 2018, no se procederán a evaluar hasta que la sociedad titular presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) de 2018 y tercero (III) de 2017, respectivamente. En lo concerniente a los requerimientos de correcciones a los Formatos Básicos Mineros -FBM-, realizados a través de Autos PARB-0877 de 29 de octubre de 2015, PARB-0553 del 13 de junio de 2016 y PARB-0287 de 12 de mayo de 2017, se observa escrito radicado N°20175500337212 de 23 de noviembre de 2017., presentado por la apoderada de la sociedad titular, en el cual manifiesta que solo hasta el mes de mayo de 2017 tiene la calidad de titular, y que para dar cumplimiento a estos requerimientos es necesario conocer el contenido de los FBM presentados por la anterior titular, solicitando copia de la carpeta contentiva de los FBM. Luego se observa que es allegado escrito con radicado No. 20189040282181 del 19 de enero de 2018, en el cual solicita copias de la carpeta de los FBM. De acuerdo con lo anterior, se informa a la SOCIEDAD MINERA SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0204-68, que el término para la presentación de las correcciones a los Formatos Básicos Mineros empieza a correr a partir del día siguiente al recibido de las copias de la carpeta de los FBM solicitadas.

						En lo referente al oficio radicado No. 20185500535182 del 06 de julio de 2018, mediante el cual apoderada de la sociedad titular solicita la exclusión de la Licencia 0132-68 a la integración de áreas de los títulos mineros 041-68, 0160-68, 0327-68 y 0204-68, solicitada el 10 de mayo de 2013, y ante los cambios dentro del trámite de integración de área, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando las actuaciones concernientes a la evaluación del último PUEE presentado. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que se proceda con la elaboración de la minuta de contrato de concesión, toda vez que mediante Resolución No. 004341 del 13 de diciembre de 2016, se resolvió otorgar el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión al señor JOSE ANTONIO CAPACHO GARCIA en calidad de titular de la licencia de explotación No. 0204-68. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 0204-68, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD MINERA SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0204-68, del Concepto Técnico PARB-0404 del 06 de agosto de 2018.
LICENCIA DE EXPLOTACION	398-15	ANA ISABELINA MAYORGA		23/08/2018	AUTO PARB No. 0714	APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2012. APROBAR el pago por concepto de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2017, primero (I) y segundo (II) de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2017 y 2018, presentados de manera electrónica por la herramienta del SI. MINERO. REQUERIR a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ✓ Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2017, teniendo en cuenta que el archivo de plano anexo se presentó en blanco. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 398-15, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. PONER EN CONOCIMIENTO a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, del Concepto Técnico PARB-0378 del 30 de julio de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	EK7-151	EMT DRILLING AND EXPLOTATIONS S.A.S		23/08/2018	AUTO PARB No. 0715	APROBAR el pago del canon superficialitario correspondiente al <u>segundo año de la etapa de exploración</u>, periodo comprendido entre el 11/02/2007 hasta el 11/02/2008, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00334 del 09 de julio de 2018.

					APROBAR el pago del canon superficario correspondiente al <u>tercer año de la etapa de exploración</u>, periodo comprendido entre el 11/02/2008 hasta el 11/02/2009, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00334 del 09 de julio de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2015, junto con el plano correspondiente, siendo responsabilidad del titular minero ene la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00334 del 09 de julio de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2016 y Semestral de 2017, presentados a través de la herramienta del SI.MINERO, siendo responsabilidad del titular minero ene la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00334 del 09 de julio de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2016 junto con el plano correspondiente, presentados a través de la herramienta del SI.MINERO, siendo responsabilidad del titular minero ene la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00334 del 09 de julio de 2018. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 articulo 112 literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro de los quince (15) dias siguientes a la notificación del presente auto, allegue el soporte de pago por <u>concepto de canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje</u>, periodo comprendido entre el 11/02/2009 al 11/02/2010 por valor de \$30.524.910 más los intereses que se generen desde el 25 de enero de 2018, hasta la fecha efectiva de pago. Se requiere igualmente al titular minero, y bajo la misma causal, para que allegue el soporte de pago por concepto de intereses moratorios por la suma de \$10.234.098., de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.2, <u>Liquidación de Intereses Canon del Primer año de Construcción y Montaje</u>". AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Calculo de Intereses Contraprestaciones economicas Fecha de Impresión: JUNIO DE 2018 <table><tr><th>Fecha Inicio de Mora</th><th>Fecha pago</th><th>Vigencia</th><th>Dias Mora</th><th>Tasa</th><th>Valor capital</th><th>Valor Intereses</th><th>Valor Total</th></tr><tr><td>11/02/2009</td><td>2018/07/09</td><td>11/02/2009-11/02/2010</td><td>2018</td><td>12.5% T.M.</td><td>\$ 30.524.910</td><td>\$ 32.429.281</td><td>\$ 62.954.191</td></tr><tr><td colspan="5">Total</td><td>\$ 30.524.910</td><td>\$ 32.429.281</td><td>\$ 62.954.191</td></tr></table> La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el articulo 1653 del Código Civil¹. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 articulo 112 literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro de los quince (15) dias siguientes a la notificación del presente auto, allegue el soporte de pago por <u>concepto de canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje</u>, periodo comprendido entre el 11/02/2010 al 11/02/2011 por valor de \$31.636.805 más los intereses que se generen desde el 11/02/2010, hasta la fecha efectiva de pago.	Fecha Inicio de Mora	Fecha pago	Vigencia	Dias Mora	Tasa	Valor capital	Valor Intereses	Valor Total	11/02/2009	2018/07/09	11/02/2009-11/02/2010	2018	12.5% T.M.	\$ 30.524.910	\$ 32.429.281	\$ 62.954.191	Total					\$ 30.524.910	\$ 32.429.281	\$ 62.954.191
Fecha Inicio de Mora	Fecha pago	Vigencia	Dias Mora	Tasa	Valor capital	Valor Intereses	Valor Total																						
11/02/2009	2018/07/09	11/02/2009-11/02/2010	2018	12.5% T.M.	\$ 30.524.910	\$ 32.429.281	\$ 62.954.191																						
Total					\$ 30.524.910	\$ 32.429.281	\$ 62.954.191																						

					La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil¹. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue el soporte de pago por <u>concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje</u>, periodo comprendido entre el 11/02/2011 al 11/02/2012 por valor de \$32.902.278 más los intereses que se generen desde el 11/02/2011, hasta la fecha efectiva de pago. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil¹. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la empresa EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, presente: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestres de 2009; y III y IV trimestres de 2011, junto con los soportes de pago. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestres de 2017; y el I y II trimestres de 2018, junto con los soportes de pago. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁴ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil¹. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la empresa EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal g) "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras", allegue el informe junto con el registro fotográfico que demuestre el cumplimiento al requerimiento realizado a través del auto PARB-00857 del 14 de septiembre de 2017, notificado a través del estado 062 del 19/09/2017 con ocasión a las verificaciones en campo contenidas en el informe PARB-00217 del 10/08/2017.
--	--	--	--	--	---

					- Construir una labor minera distinta a la cruzada de ingreso a la mina y que la distancia entre ambas no supere los 50 mts, que sirva como ruta de evacuación de personal en caso de un siniestro y que a su vez sirva como salida de aire viciado de la mina - Adquirir un multidetector que realice mediciones de 6 gases - Llevar registro de gases preferiblemente en un cuaderno cocido y escrito a mano donde se registren la medición de la mina San José. - Elaboración e implementación del Reglamento interno de trabajo. - Elaboración e implementación Reglamento de higiene y seguridad industrial. - Conformación del Comité paritario o vigia. - Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - Implementación del Plan y brigada de emergencia. - Registro de la capacitación a los trabajadores en temas de salud ocupacional. - Implementación de los Procedimientos de trabajo seguro PTS tanto para procesos de extracción como los de superficie. - La solicitud de modificación al Programa de Trabajos y Obras- PTO con el fin de que se ajuste a lo evidenciado en campo, pues el plan minero aprobado mediante concepto técnico No. GTRB-460 del 14 de noviembre de 2008 solo se contempla para minera a cielo abierto y solo da como posibilidad la minería subterránea, así mismo debe ajustar los valores de producción pues son proyecciones demasiado altas teniendo en cuenta que se trabaja en minería subterránea El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente el <u>Formato Básico Minero Anual de 2017 junto con el plano actualizado de labores</u>, el cual debe ser presentado a través de la herramienta electrónica del SI.MINERO. según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente los <u>Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2006, 2007, 2008 y 2009.</u> Es importante señalar, que este requerimiento, se realizó a través del auto PARB-0082 del 06 de febrero de 2015, dejando vencer los términos en silencio. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente los <u>Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2011.</u> Es importante señalar, que este requerimiento, se realizó a través del auto PARB-0082 del 06 de febrero de 2015, y en el auto PARB-1130 del 23 de noviembre de 2017, dejando vencer los términos en silencio. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente los <u>Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009; 2010 y 2011 junto con el plano de labores</u> Es importante señalar, que este requerimiento, se realizó a través del auto PARB-1130 del 23 de noviembre de 2017, dejando vencer los términos en silencio. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR a la empresa EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S. en su calidad de titular del contrato de concesión No EK7-151, para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARB-1130 del 23 de noviembre de 2017 el cual se encuentra debidamente notificado, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0291 del 24 de mayo de 2017, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, esto es: - La Reposición de la póliza minero ambiental, la cual también fue requerida a través del auto PARB-0082 del 6 de febrero de 2015 notificado a través del estado 013 del 19 de febrero de 2015. Referente a la solicitud radicada con el número 20175510188212 del 08 de agosto de 2017, relacionado con la solicitud de aviso previo para cesión del 50% de los Derechos Mineros en favor de la empresa MINERA EL DIAMANTE S.A.S., es importante señalar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolverá el tema de fondo a través de acto administrativo, de acuerdo con su competencia. (visto a folio 1042). Es importante señalar que por medio de la Resolución 423 del 9 de agosto de 2018, se adoptó el nuevo reglamento interno de recaudo de cartera de la ANM, mediante la cual modificó los requisitos para la solicitud de los acuerdos de pagos y consideramos de importancia que ud., los conozca: - El pago de un abono inicial del 15% del valor del capital, de los intereses liquidados a la fecha de la solicitud. - La constitución de garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros a las que haya lugar, a satisfacción de la Agencia Nacional de Minería y que sean suficientes para cubrir el monto total de la obligación. - La Presentación de la solicitud de aprobación de acuerdo de pago, en medio físico o electrónico. Esta solicitud debe contener por lo menos la siguiente información: - Concepto de la obligación: es decir, indicar si es multa, canon superficiario, regalías o visitas de fiscalización. - El valor de la obligación: indicar el valor total de la obligación incluido capital e intereses, una vez cancelado el valor correspondiente al pago previo. - Plazo solicitado para el pago de la obligación. Indicar la periodicidad, cantidad de cuotas y fecha en que se van a efectuar los pagos, el cual no podrá superar 5 años. - Indicar la calidad en la que actúa. - No estar reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado por incumplimiento de acuerdos de pago. Es importante señalar lo establecido en el numeral 6.3.4 de la citada resolución, "Acuerdos de pago sin otorgamiento de garantía, que establece que se podrán concederse acuerdo de pago sin otorgamiento de garantías, cuando el plazo solicitado no sea superior a un (1) año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro en caso de incumplimiento. Para tal efecto, el deudor tendrá que suscribir acta de compromiso de "NO enajenación de bienes. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero de los Conceptos Técnicos PARB-00334 del 09 de julio de 2018.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	FA7-082	JOSE MANUEL SAENZ		23/08/2018	AUTO PARB No. 0716	PRIMERO.- APROBAR los soportes de pago y los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y, I y II trimestre de 2018 de mineral de gravas, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0422 del 16 de agosto de 2018. SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral y Anual de 2017, junto con su respectivo plano; de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0422 del 16 de agosto de 2018. TERCERO.- APROBAR la modificación del Programa de Obras y Trabajo -PTO- en cuanto al aumento de la producción, es decir, a 115.200 m³/año de Materiales de Construcción, distribuidos así: 69.120 m³/año de grava correspondiente al 60% y 46.080 m³/año de arena correspondiente al 40% de la producción, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0422 del 16 de agosto de 2018. CUARTO.- CONMINAR al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA7-082, a no explotar por encima de 33.000 m³, hasta tanto cuente con la modificación de la licencia ambiental otorgada por la CAS mediante Resolución DGL No. 00223 del 6 de marzo de 2009, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. En la modificación de la mencionada resolución se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: • En cuanto al permiso de ocupación de cauces, el cual será necesario para la ejecución de los trabajos de explotación proyectados para el aumento de la producción, toda vez que en la licencia otorgada no se contempló este permiso. • En lo referido al aumento de la producción, teniendo en cuenta que la producción autorizada fue de 33.000 m³ y según la modificación del -PTO se aprobó el aumento de producción a 115.200 m³. QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA7-082, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2018, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0422 del 16 de agosto de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0422 del 16 de agosto de 2018: SEXTO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, el escrito radicado bajo el No. 20189040287812 del 21 de febrero de 2018, mediante el cual el señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA7-082, presentó aviso previo de cesión del 100% de los derechos mineros del título, a favor de la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA y del señor MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, para que proceda de acuerdo a su competencia. SEPTIMO.- REMITIR copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS", para su conocimiento y fines pertinentes, toda vez que en el presente auto se aprueba la modificación del PTO con aumento de producción a 115.200 m³/año de Materiales de Construcción.
--------------------------	---------	-------------------	--	------------	--------------------------	---

						OCTAVO.- PONER en conocimiento del señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA7-082, el Concepto Técnico PARB No. 0422 del 16 de agosto de 2018. NOVENO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	HBL-151	BETTY BAUTISTA CACERES		23/08/2018	AUTO PARB No. 0717	REQUERIR a los señores GABRIEL BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, ALIRIO BAUTISTA CÁCERES, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. HBL-151, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, allegados en ceros, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017 con su respectivo plano de labores, refrendado mediante solicitud BM2018021925585 en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, refrendado mediante solicitud FBM2018071628772 en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. INFORMAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera que se encuentra pendiente la elaboración del otrosi de devolución de área del contrato de concesión No. HBL-151 autorizada mediante Resolución No. VSC 000037 del 18 de enero de 2018, la cual les fue remitida mediante memorando con radicado 20189040286643 del 14 de febrero de 2018. Poner en conocimiento de los señores GABRIEL BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, ALIRIO BAUTISTA CÁCERES, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. HBL-151, el Concepto Técnico PARB No. 0393 del 2 de agosto de 2018.
LICENCIA DE EXPLOTACION	398-15	ANA ISABELINA MAYORGA		23/08/2018	AUTO PARB No. 0718	2.1. Requerir a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 24 de julio de 2018 y del informe de la inspección de campo No. PARB 0295 del 30 de julio de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos con el correspondiente registro fotográfico, sin perjuicio del término concedido para el cumplimiento de las mismas, las cuales son:

					I. • El plano de la mina se encuentra desactualizado y en este no se observa la cronología de explotación y las áreas ya explotadas. Se debe especificar en el plano de la mina las áreas ya explotadas y demarcar la cronología de explotación por un periodo determinado, por ejemplo trimestral. (Plazo 30 días) II. • Presentar procedimiento de trabajo seguro para las actividades que se realizan en el título. (Plazo 30 días) III. • Realizar matriz de peligro para las actividades que se realizan en el título minero, del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). (Plazo 30 días) 2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 398-15, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. PARB 0295 del 30 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0204-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A		23/08/2018	AUTO PARB No. 0719 2.1. Requerir a la la SOCIEDAD MINERA SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0204-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 27 de julio de 2018 y del informe de la inspección de campo No. PARB 0288 del 30 de julio de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos con el correspondiente registro fotográfico, sin perjuicio del término concedido para el cumplimiento de las mismas, las cuales son: I. Dar manejo a las aguas provenientes del túnel 1 de la presente acta de campo, ya que se encuentra derrumbado, pero se observa la emanación de aguas sin tratamiento. Plazo de 60 días. II. Dar manejo geotécnico para el control de los deslizamientos observados en las vías de acceso sobre el túnel 10 y Bocamina 1. Plazo de 90 días. III. Realizar el desabombe en el túnel 2 sobre la vía a Vetas, ya que se encuentran rocas sueltas sobre el túnel, e instalar señalización preventiva. Plazo 60 días. De acuerdo con la NO CONFORMIDAD encontrada, esto es, "se encontraron dos bocaminas en el área de la licencia de explotación por parte de particulares y sin autorización de la sociedad titular", se Informa al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, toda vez que el titular es el responsable de lo realizado dentro del área de su título. 2.2. Correr traslado y oficiar al MUNICIPIO DE CALIFORNIA SANTANDER, del acta de visita llevada a cabo el día 27 de julio de 2018, y del informe de la visita No. PARB 0288 del 30 de julio de 2018, frente a la No Conformidad encontrada dentro del título minero de la referencia, esto es, "se encontraron dos bocaminas en el área de la licencia de explotación por parte de particulares y sin autorización de la sociedad titular", a fin de que, respecto a lo anterior, proceda en lo de su competencia.

					2.3. Correr traslado y oficiar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-, del acta de visita llevada a cabo el día 27 de julio de 2018, y del informe de la visita No. PARB 0288 del 30 de julio de 2018, frente a la situación de los vertimientos realizados de las plantas de beneficio particulares en el área de la Licencia de Explotación sobre los vertimientos directos hacia la quebrada la baja. 2.4. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0204-68, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. PARB 0288 del 30 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.																
CONTRATO DE CONCESION	IGI-10471	MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ		23/08/2018	AUTO PARB No. 0721 2.1 REMITIR a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja y a la Fiscalía General de la Nación, copia del presente acto administrativo, junto con la copia del Informe de Visita PARB-0278 de fecha 30 de julio del 2018, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que en visita de fiscalización realizada el 18 de Julio de 2018 se encontró varias piscinas de explotación ilícita y huellas recientes de tráfico de maquinaria, por fuera del área del contrato IGI-10471, dentro de las siguientes coordenadas: <table><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>1.285.542</td><td>1.055.699</td></tr><tr><td>1.285.480</td><td>1.055.762</td></tr><tr><td>1.285.555</td><td>1.055.220</td></tr><tr><td>1.285.447</td><td>1.055.883</td></tr><tr><td>1.285.464</td><td>1.055.912</td></tr><tr><td>1.285.617</td><td>1.055.795</td></tr><tr><td>1.285.631</td><td>1.055.825</td></tr></table> 2.2 REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, copia del presente acto administrativo, junto con la copia del Informe de Visita PARB-0278 de fecha 30 de julio del 2018, para lo de su competencia. 2.3 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IGI-10471 fue emitido el Informe de Visita PARB-0278 de fecha 30 de julio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.	NORTE	ESTE	1.285.542	1.055.699	1.285.480	1.055.762	1.285.555	1.055.220	1.285.447	1.055.883	1.285.464	1.055.912	1.285.617	1.055.795	1.285.631	1.055.825
NORTE	ESTE																				
1.285.542	1.055.699																				
1.285.480	1.055.762																				
1.285.555	1.055.220																				
1.285.447	1.055.883																				
1.285.464	1.055.912																				
1.285.617	1.055.795																				
1.285.631	1.055.825																				

LICENCIA DE EXPLOTACION	0041-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.		23/08/2018	AUTO PARB No. 0722	Informar a la sociedad minera CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0041-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0285 del 30 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0144-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S		23/08/2018	AUTO PARB No. 0723	2.1 ADVERTIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68, que el Plan de Manejo Ambiental aprobado a través de Resolución No.0001603 del 17 de Diciembre de 2010, por la Corporación para la defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, para el desarrollo del proyecto de explotación de oro y plata en el área del título minero de la referencia se encuentra vencido desde el día 8 de Junio de 2018. 2.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular, en su calidad de titular minero; el informe PARB No. 0305 del 2 de Agosto de 2018 de la Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área de la Autorización Temporal No. 0144-68.
CONTRATO DE CONCESION	GJI-092	ENERMINE S.A		23/08/2018	AUTO PARB No. 0724	2.1 Requerir bajo apremio de MULTA, a los señores NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA y RAMIRO SUAREZ CADENA, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. GJI-092, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación, presente el plano actualizado de labores y el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue viabilidad ambiental al proyecto del título minero No. GJI-092, o la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental. 2.2 Requerir bajo apremio de MULTA, a los señores NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA y RAMIRO SUAREZ CADENA, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. GJI-092, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente las correcciones del Programa de Trabajos y Obras- PTO, de conformidad a lo evaluado en el numeral 2 del Concepto Técnico PARB – 131 del 19 de junio de 2015 respecto a lo siguiente: • Carta del profesional que realizó el PTO dando el aval. • Copia de la matricula profesional de la persona que elaboró el PTO. • Definir si para el desarrollo de las labores mineras es necesario el establecimiento de servidumbre. • Definir y delimitar el área requerida para el desarrollo del proyecto minero, si no se va realizar devoluciones o reducciones de área, se debe sustentar técnicamente la retención de la totalidad del área contratadas. • Anexar una columna estratigráfica local donde se menciones la separación estratigráfica de los 7 mantos. • La vida útil del proyecto se calcula con las reservas probadas o recursos medidos y estos equivalente a 326.480 y no 1.029.742. • La tabla 5.9 Actividades de preparación Manto 1, no es coherente con la tabla 5.7 Producción por metro de avance en los tambores ya que las secciones difieren en su totalidad.

					- El descargue de los tambores de preparación (Manto 1, buzamiento 64°) con carretilla no es viable. - Si se tiene implementado un sistema de transporte con vagoneta que va del frente-Nivel-Inclinado-Superficie, no es necesario el transporte en carretilla y por ende sobran los carretilleros. - En la tabla 5.13 Rendimientos; dice que el rendimiento en arranque es 7.96 ton/HT, el rendimiento en explotación es 8.0 ton/HT y en el numeral 5.3.2 dice que los rendimientos son relativamente bajos; para ser rendimientos realizados a pico y pala NO son rendimientos bajos. - Según la tabla 5.10. Actividades de preparación en niveles Manto 1, en el parámetro Rendimiento picador hombre dice un avance de 1.50 m/día; con una sección excavada de 4.21 m² y avance se realiza a pico y pala, dicho avance no es viable. - En la tabla 5.14 Capacidad de descargue del inclinado, los parámetros de velocidad del coche cargado (250 m/min) y el coche vacío (200 m/min) son demasiado altas. - Según la tabla 5.14 Capacidad de descargue del inclinado, realizan 33 ciclos (vagoneta de 1 ton), si la producción es de 80 toneladas/día para cumplir con la producción de 2.000ton/mes; definir cómo se van a extraer las 47 toneladas restantes. - Realizar los cálculos del ciclo de transporte en los Niveles. La producción a extraer son 80 t/día para cumplir con las 2.000 ton/mes. - Si no hay energía eléctrica describir cómo se va hacer el cargue de las lámparas, conexión de la electrobomba, poner en marcha los ventiladores. - Hacer claridad en las tablas 5.16 y 5.17 toda vez que se dan dos valores del ventilador principal. Revisar el cálculo de la potencia de los ventiladores. - Revisar los rendimientos en el inclinado, en los niveles y en los tambores. - Según las tablas 5.6 y 5.7 (pág. 35) el área excavada en roca es de 1.14 m² y de carbón es 3.07, situación que no es cierta; con un área excavada en los niveles y tambores de 4.21 m², el área excavada en carbón es aproximadamente 2.2 m² y en roca aproximadamente 2.0 m² (para un manto de 1 m de espesor y a 64° de inclinación), de donde obtendríamos por metro de avance una producción de 2.86ton y en roca una producción de 5.4 toneladas; la relación en desarrollo y preparación es muy alta. Revisar el diseño y dimensiones de las vías. - Revisar el manejo de estéril en desarrollo y preparación. - Determinar el ciclo de transporte interno de la mina, la producción a extraer son 80 t/día para cumplir con las 2.000 ton/mes. - Anexar al PTO el diseño de la explotación propiamente dicha por el Método de Testeros o Escalones invertidos (método seleccionado) donde se indique cuantos testeros por frente, cuantos frentes simultáneos, dimensiones de los testeros, descargue del frente, cargue del mineral en los niveles a vagonetas, ciclos de trabajo, rendimientos; para poder cumplir con una producción de 80 toneladas por día para una producción de 2.000 toneladas por mes. - Revisar la evaluación económica y financiera del proyecto. - Anexar el certificado de las características físicas y químicas de los minerales por explotarse. - Presentar el Plan de cierre de la explotación y abandono de montajes y de la infraestructura. - Presentar el plano de desarrollo y preparación, plano de explotación, plano de infraestructura a escala adecuada (1:5.000): - Los planos deben ser presentados en los formatos establecidos en el decreto 3290 de 2003, incluyendo toda la información técnica.
--	--	--	--	--	--

						2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GJI-092, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0261 del 19 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S		23/08/2018	AUTO PARB No. 0736	APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2012, primero (I) y segundo (II) de 2013, primero (I), segundo (II) y cuarto (IV) de 2017 y primero (I) de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2012. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2012 junto con su respectivo plano de labores adjunto. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, presentado mediante radicado FBM201709187418 a través del sistema de información SI MINERO. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016, con el respectivo plano de labores adjunto, presentado mediante radicado FBM2017081513689 a través del sistema de información SI MINERO. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017 presentado mediante radicado FBM2017080418673 a través del sistema de información SIMINERO. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2018, presentado mediante radicado FBM2018071830262 a través del sistema de información SI MINERO. REQUERIR a la sociedad minera CALVISTA COLOMBIA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0037-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ✓ Corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017, presentado mediante radicado FBM2018012923767 a través del sistema de información SIMINERO, teniendo en cuenta que no fue diligenciada la información correspondiente al literal "C" respecto a producción y ventas. ✓ Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018. En cuanto a la solicitud de integración de operaciones de los títulos mineros 0095-68, HDB-08001X, HDB-08003X, FCC-814, 0037-68, 090-68, 0099-68, 0100-68, 0106-68, 0108-68, 0111-68, 0144-68, 14031 y 14947, presentado con radicado No. 20175510038072 del 22 de febrero de 2017, fue remitida al Grupo PIN mediante memorando radicado No. 20189040305643 del 28 de mayo de 2018 para su pronunciamiento respectivo, teniendo en cuenta que dentro de los títulos a integrar se encuentra el 0095-68, el cual por ser un Proyecto de Interés Nacional su seguimiento y control le corresponde al Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

						En lo referente al oficio radicado No. 20189040320972 del 14 de agosto de 2018, mediante el cual la apoderada de la sociedad titular solicita la inclusión del Contrato de Concesión No. FCC-814 a la integración de áreas de los títulos mineros Nos. HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 0109-68, 0100-68, 0037-68, 0111-68, 0108-68, 14031, 0144-68, 0099-68, 0106-68 y 090-68, y presenta adjunto al escrito, Programa Unificado de Exploración y Explotación, solicitando sea el documento único a evaluar para la integración de áreas, ante los cambios solicitados dentro del trámite de la integración de área, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando las actuaciones concernientes a la evaluación del último PUEE presentado. REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos mineros, para que resuelvan lo pertinente a la inconsistencia existente respecto de la alinderación de la Licencia de Explotación No. 0037-68, pues en el Catastro Minero Colombiano es distinta a la otorgada en la Resolución 1170-110 del 22 de octubre de 2003. Una vez se dé solución a esta situación, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá el pronunciamiento correspondiente a la solicitud de cambio de modalidad. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 0037-68, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el Decreto 1866 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.4 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad minera CALVISTA COLOMBIA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0037-68, de los Conceptos Técnicos PARB-0663 del 12 de septiembre de 2017 y PARB-0394 del 02 de agosto de 2018.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0099-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA SUCURSAL COLOMBIA		23/08/2018	AUTO PARB No. 0737	PRIMERO.- APROBAR los Soportes de pago junto con sus correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del trimestre Cuarto (IV) de 2017 y el Trimestre Primero (I) de 2018, presentados en ceros, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0400 de fecha 03 de agosto de 2018. SEGUNDO.- REQUERIR a la SOCIEDAD GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA, SUCURSAL COLOMBIA y a la señora EDILMA TOLOZA GUERRERO en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0099-68, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo siguiente: • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Segundo (II) de 2018. • La corrección del Formato Básico Minero FBM Semestral 2018, allegado a través del Sistema de Información SI.MINERO, bajo solicitud No. FBM2018071828698, teniendo en cuenta que no se diligenció el numeral "B" relacionado con producción y ventas de mineral. • La corrección del el Formato Básico Minero FBM Anual 2017 junto con su plano adjunto, allegado a través del Sistema de Información SI.MINERO, bajo solicitud FBM2018012923716, teniendo en cuenta que no se diligenció el numeral "C" relacionado con producción y ventas de mineral. TERCERO.-INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0099-68 lo siguiente:

					- Con relación a la solicitud radicada bajo número No. 20185500539872 del 11 de Julio del 2018, presentada por la apoderada de la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA, SUCURSAL COLOMBIA en su calidad de cotitular minero, en la cual requiere que se les otorgue un plazo de 30 días, que de conformidad con la justificación; la autoridad minera considera pertinente OTORGAR el plazo de 30 días los cuales serán contados desde el día 11 de Julio de 2018, para así proceder a resolver lo pertinente a la solicitud de derecho de preferencia. - En cuanto a la solicitud de integración de operaciones de los títulos mineros 0095-68, HDB-08001X, HDB-08003X, FCC-814, 0037-68, 090-68, <u>0099-68</u>, 0100-68, 0106-68, 0108-68, 0111-68, 0144-68, 14031 y 14947, presentado con radicado No. 20175510038072 del 22 de febrero de 2017, fue remitida al Grupo PIN mediante memorando radicado No. 20189040305643 del 28 de mayo de 2018 para su pronunciamiento respectivo, teniendo en cuenta que dentro de los títulos a integrar se encuentra el 0095-68, el cual por ser un Proyecto de Interés Nacional su seguimiento y control le corresponde al Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. - En lo referente al oficio radicado No. 20189040320972 del 14 de agosto de 2018, mediante el cual la apoderada de la sociedad titular solicita la inclusión del Contrato de Concesión No. FCC-814 a la integración de áreas de los títulos mineros Nos. HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 0109-68, 0100-68, 0037-68, 0111-68, 0108-68, 14031, 0144-68, <u>0099-68</u>, 0106-68 y 090-68, y presenta adjunto al escrito, Programa Unificado de Exploración y Explotación, solicitando sea el documento único a evaluar para la integración de áreas, ante los cambios solicitados dentro del trámite de la integración de área, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando las actuaciones concernientes a la evaluación del último PUEE presentado. CUARTO.- PONER a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0099-68, del Concepto Técnico PARB-0400 de fecha 03 de agosto de 2018 QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
LICENCIA DE EXPLOTACION	0099-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA SUCURSAL COLOMBIA		23/08/2018	AUTO PARB No. 0738	2.1 ADVERTIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0099-68: - Que el Plan de Manejo Ambiental aprobado a través de No. 01598 del 17 de diciembre de 2010, por la Corporación para la defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, para el desarrollo del proyecto de explotación de oro y plata en el área del título minero de la referencia se encuentra vencido desde el día 7 de Junio de 2018.. - No adelantar ningún tipo de actividad minera de mantenimiento o de tipo exploratorio, sin contar un sistema de ventilación forzada, según lo establece el artículo 40 de decreto 1886 de 2015 y en cabal cumplimiento de todos los aspectos de seguridad establecidos en dicho decreto. 3.2 INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0099-68 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0306 de fecha 02 de Agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

LICENCIA DE EXPLOTACION	13921	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA		23/08/2018	AUTO PARB No. 0739	APROBAR el formulario de declaración de regalías correspondiente al II trimestre de 2013 de acuerdo a la evaluación realizada en el concepto técnico PARB-271 de 06/08/2015 para los minerales plata y oro. APROBAR el formulario de declaración de regalías correspondiente al I y III trimestre de 2014 de acuerdo a la evaluación realizada en el concepto técnico PARB-271 de 06/08/2015 para los minerales plata y oro. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017 para los minerales Oro y Plata y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018 para los minerales Oro y Plata. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2011, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable de la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2017, presentado de manera electrónica por la herramienta del SI. MINERO REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13921, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el respectivo acto administrativo en el cual se le otorgue viabilidad ambiental al proyecto, o en su defecto certificación del estado de trámite del mismo. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería "ANM" para que se pronuncie de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar, respecto de la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión de acuerdo al derecho de preferencia otorgado mediante Auto No 1055 de 09 de noviembre de 2017 remitido a dicha Vicepresidencia mediante memorando 20179040276023 del 12 de Diciembre de 2017. Poner en conocimiento de la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13921, el Concepto Técnico PARB No. 0291 del 7 de junio de 2018
CONTRATO DE CONCESION	JG3-16392	ALICANTO COLOMBIA S.A.S		23/08/2018	AUTO PARB No. 0533	2.1.Requerir a la sociedad ALICANTO COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JG3-16392, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 28 de mayo de 2018 y del informe de la inspección de campo No. PARB 0170 del 05 de junio de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:

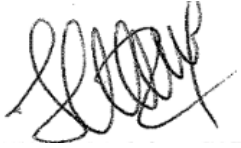
					✓ I. Presentar manuales de operación segura de equipos y maquinaria. ✓ II. Presentar programa de mantenimiento de maquinaria y equipo ✓ III. Presentar certificado de trabajo en alturas del personal que opera el lavado (chorrero) ✓ IV. Presentar procedimiento de trabajo seguro para las actividades desarrolladas en el título minero ✓ V. Presentar evidencia de implementación del SG-SST como matriz de peligro, plan anual en SST, actas de capacitación al personal. ✓ VI. Presentar estadísticas de incidentes y accidentes ✓ VII. Presentar evidencia de simulacro de evacuación ✓ VIII. Presentar evidencia de entrega de los Elementos de Protección Personal (EPP). ✓ IX. Vincular una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita. Se recomienda mantener siempre taludes que no sean negativos en la profundización de la explotación. 2.2. Correr traslado y oficiar a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER, del acta de visita llevada a cabo el día 28 de mayo de 2018 y del informe de la visita No. 0170 del 05 de junio de 2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 2.3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. JG3-16392, que mediante AUTO PARB No. 1288 del 21 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 30 de noviembre de 2017, que a la fecha se evidencia el cumplimiento parcial de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JG3-16392, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0170 del 05 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de agosto de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA